



## SALVAMENTO DE VOTO GERMAN VARELA COLLAZOS

**Referencia:**

**Demandante: Geovanny Cuevas López**

**Demandado: Porvenir S.A..**

**Con mi acostumbrado respeto discrepo de la decisión mayoritaria de haber revocado la sentencia de instancia que le concedió la pensión de invalidez a GEOVANNY CUEVAS LOPEZ, por una enfermedad de tipo crónica, congénita o degenerativa y hubiese absuelto a PORVENIR S.A..**

**Antes de entrar en el detalle de las discrepancias del salvamento de voto advierto que no hay grado jurisdiccional de consulta para PORVENIR S.A., tal como se señala en el problema jurídico de la sentencia que discrepo. Ahora sí vamos al grano.**

**La sala mayoritaria considera que los aportes del demandante se hicieron con la única finalidad de acreditar las semanas para tener derecho a la pensión de invalidez y no fueron el producto de una actividad laboral efectivamente ejercida. Todo lo contrario, dice *“la finalidad de dichas cotizaciones era la obtención de una prestación del sistema de forma fraudulenta”*. Este es el argumento:**

*“De la misma historia laboral, se puede evidenciar que cotizó en toda su vida laboral 261.42 semanas, de las cuales **236.28** fueron reportadas con posterioridad a la fecha de la estructuración, es decir, que la mayoría de las cotizaciones se encuentran realizadas después de dicha fecha, cuyos aportes en total fueron registrados en **calidad de trabajador independiente**.*



*Revisado el escrito de demanda, sus anexos y, en general el expediente en su totalidad, no se encontró prueba alguna que permita establecer la actividad económica o laboral que desarrollaba el demandante durante el tiempo que efectuó sus aportes en calidad de trabajador independiente.*

*Esta situación de suyo, no permite a la Sala concluir que sus cotizaciones posteriores a la estructuración de la Invalidez, suficientes para consolidar el derecho, fueron efectuadas en el ejercicio de la capacidad residual.*

*Por el contrario, una lectura en conjunto de la historia laboral y del dictamen pericial dan a entender que el actor se afilió al sistema pensional y generó cotizaciones de manera independiente, en el mismo año que inició los trámites de calificación de invalidez y que le fue estructurada la enfermedad con el único ánimo de obtener su derecho pensional por invalidez, sin desarrollar ninguna actividad laboral o prestación de un servicio hasta el límite de su capacidad residual.*

*Este entendimiento guarda relación con las manifestaciones realizadas en la demanda en el hecho quinto, cuando se dice que una vez le fue negada la primera solicitud pensional, el demandante siguió cotizando al sistema “con ayuda de sus familiares”, con el fin de obtener su pensión de invalidez. Hecho que será asumido como confesión en virtud de lo dispuesto en el art. 193 del C.G.P. (...) y por el contrario, lo que se evidencia es que la finalidad de dichas cotizaciones era la obtención de una prestación del sistema de forma fraudulenta.”*

**A mi juicio, el hecho que el demandante hubiese cotizado como trabajador independiente; que no aparezca prueba de la actividad económica o laboral que desarrollaba y que las cotizaciones las hubiera realizado con la ayuda de sus familiares, esto no implica**



**de por sí que buscara una pensión fraudulenta y, mucho menos, a que se revocara la decisión de instancia, cuando se recibieron las cotizaciones por el fondo privado sin ningún tipo de observación; se le invito a seguir cotizando y, tales argumentos ni siquiera los invocó PORVENIR. Son las razones por las que considero no se ha debido revocar la sentencia de instancia.**

**Cordialmente,**

**German Varela Collazos.**

**Magistrado Sala Laboral**